

Grado Universitario en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Facultad de Ciencias del Trabajo

Universidad de León

Curso 2015/2016

**TRATAMIENTO DE LOS ACCIDENTES DE
TRABAJO MUY GRAVES Y MORTALES.
SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

**TREATMENT OF VERY SERIOUS AND FATAL
ACCUPATIONAL ACCIDENTS.
CONSTRUCTION INDUSTRY**

Realizado por el alumno **D^a Noemí Fernández Carrasco**

Tutorizado por el profesor **D. Javier Rodríguez González**

ÍNDICE

1. RESUMEN DEL TRABAJO-ABSTRACT	1
2. OBJETO DEL TRABAJO	3
3. METODOLOGÍA	4
4. CONCEPTO DE ACCIDENTE LABORAL	5
5. EVOLUCIÓN DE LOS ACCIDENTES LABORALES EN ESPAÑA. SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	11
A. Análisis de la evolución de los accidentes laborales en España 2003-2015	
B. Análisis de la mortalidad por accidente de trabajo en España	
6. ACTUACIONES A SEGUIR ANTE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO GRAVES, MUY GRAVES Y MORTALES EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	16
A. Quién y qué debe realizarse	
B. Metodología de investigación	
C. Informe de investigación	
7. EJEMPLOS PRÁCTICOS DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES LABORALES	30
C. Accidente 1: accidente mortal por caída a distinto nivel desde hueco de ascensor	
D. Accidente 2: accidente muy grave por caída a distinto nivel desde cubierta	
E. Accidentes 3: accidente mortal por caída a distinto nivel desde andamio eléctrico	

8. CONCLUSIONES	54
9. FUENTES	57
A. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	
B. FUENTES WEBGRÁFICAS	
C. FUENTES FOTOGRÁFICAS	
D. FUENTES ORALES	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Serie de los índices de incidencia de los accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo por sector

Tabla 2 Serie de los índices de incidencia de los accidentes de trabajo mortales en jornada de trabajo por sector

Tabla 3 Distribución por sector y tipo de contrato de los accidentes mortales investigados.
Datos en porcentaje

Tabla 4 Distribución por sector y subcontratación de los accidentes mortales investigados.
Datos en porcentaje

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CCAA	Comunidad Autónoma
CCOO	Comisiones Obreras
DNI	Documento Nacional de Identidad
INSHT	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
ISSLA	Instituto de Seguridad y Salud Laboral
LGSS	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
LPRL	Ley de Prevención de Riesgos Laborales
NIE	Número de Identidad de Extranjero
NTP	Nota Técnica de Prevención
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UGT	Unión General de los Trabajadores

1. RESUMEN DEL TRABAJO-ABSTRACT

RESUMEN

Partiendo del estudio analítico de las estadísticas referentes a los accidentes de trabajo calificados como graves, muy graves y mortales en España, se constata que el sector de la construcción es el más castigado, al respecto.

En el presente trabajo, se recoge el compendio de las actuaciones que se desarrollaran ante un accidente de trabajo con la calificación de grave, muy grave y mortal, en el sector de construcción, teniendo en cuenta que, intervienen siempre múltiples agentes responsables ante un accidente laboral.

Abordará el instrumento básico para la mejora de las condiciones de trabajo, en el caso de un accidente laboral de estas características, que es, el informe de investigación de accidentes.

Se indicarán las pautas a seguir en este tipo de accidentes, acercando el análisis más allá del espíritu de la ley, en el que se buscan las causas del accidente para corregirlas y analizando también, la parte práctica y real de la vida empresarial, en la que intercederán otros intereses en la elaboración de los informes de investigación de accidentes laborales.

Se desarrolla una guía para la investigación de accidentes laborales de carácter general, estableciendo quienes serán los sujetos intervinientes, metodología de investigación y redacción del informe de accidente.

Palabras clave: accidentes graves, muy graves y mortales, informe de investigación

ABSTRACT

Based on the analytical study of statistics relating to accidents classified as serious, very serious and fatal in Spain, it was reflected that the construction sector is being hit the hardest in this regard.

In this paper, the compendium of actions to be developed in a work accident with the qualification of serious, very serious and deadly in the construction sector will be

addressed given the specific nature of this sector, which always has multiple agents involved that are accountable to an accident.

We will be addressing the basic tool for improving working conditions in the event of an accident of this nature, which is the accident investigation report.

Guidelines are indicated to be followed in such accidents, bringing the analysis beyond the spirit of the law, in which the causes of the accident are to be corrected and also analyzing the practical and real part of business life in which other interests intercede in the development of research reports of accident

A general guideline for the investigation of accidents will be developed by establishing who will be the subjects involved, the research methodology and development of the accident report.

Keywords: serious, very serious and fatal accidents, research report.

2. OBJETO DEL TRABAJO

El objeto principal es desarrollar una guía para la realización de investigaciones de accidentes laborales y posterior redacción de informe de accidente con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales¹ que establece en el artículo 16.3 que, “Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.”

Centrando esta investigación y actuaciones a seguir, en los casos específicos de accidentes graves, muy graves y mortales.

De igual manera, se refleja en el trabajo la realidad empresarial a la hora de redactar estos informes teniendo en cuenta que, de la redacción de los mismos, se pueden implicar a diferentes sujetos y siempre se van a derivar responsabilidades en diferentes órdenes jurisdiccionales en el ámbito de lo civil, penal, administrativo y social.

Para la consecución del objetivo principal se analizan diferentes sentencias que definen el concepto de imprudencia temeraria e imprudencia laboral, figuras que son determinantes en la calificación de accidente laboral, ya que las inexistencias de este anularían todas las obligaciones y responsabilidades legales.

¹ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado, número 269, de 10 de noviembre de 1995, p. 32.597

3. METODOLOGÍA

El procedimiento utilizado para la realización de este trabajo parte de un análisis estadístico de los índices de siniestralidad de España, para lo que se ha recabado información de diferentes fuentes.

Desde un enfoque constructivista partiendo de una metodología cualitativa basada en la experiencia profesional que se refleja en diferentes investigaciones reales de accidentes laborales, desde los cuales, se ha tratado de reflejar la realidad empresarial a la hora de elaborar los informes de investigación frente a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la que compete informar a la autoridad laboral de los accidentes que son objeto de este trabajo, accidentes graves, muy graves y mortales.

Partiendo del conocimiento real de los acontecimientos y lugar de los hechos, se estudian y analizan tres accidentes laborales, dos con resultado de muerte del trabajador accidentado y uno de carácter muy grave.

Para ello se han utilizado las siguientes fuentes:

Fuentes fotográficas: se exponen las fotografías de los lugares de los accidentes, tomadas el mismo día que ocurren los hechos en los tres casos, teniendo en cuenta que la inmediatez es un factor clave en la investigación de accidentes laborales, lo que ha permitido una reconstrucción secuencial de los acontecimientos que han desencadenado cada uno de los accidentes.

Fuentes orales: se ha recabado testimonio de los diferentes sujetos relacionados directa o indirectamente en los accidentes, desde testigos oculares de los accidentes, otros trabajadores, responsables del centro de trabajo, etc.

En las fuentes orales, en este trabajo, se ha omitido el nombre de las personas que realizan declaraciones para preservar su intimidad.

Fuentes bibliográficas: que nos permiten reflejar las diferentes formas de exposición e interpretación de los hechos recogiendo informes oficiales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como informes empresariales.

En la tarea investigadora también se han analizado diferentes sentencias jurídicas que concretan conceptos importantes a la hora de calificar un accidente como laboral o no.

4. CONCEPTO DE ACCIDENTE LABORAL

La ley General de la Seguridad Social (LGSS) ²en su artículo 156 establece que, se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

De lo que se desprende que tiene que existir una causa –efecto que relacione la lesión o lesiones que sufra el trabajador, con el trabajo realizado. En la que englobaríamos no solo las posibles lesiones corporales derivadas de un accidente (heridas, golpes, etc.) sino también se contemplaría los casos de enfermedad laboral.

2. Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

² Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado número 261, de 31 de octubre de 2015, p.103383

f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:

a) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

b) Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

5. No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

a) La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira.

b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

PRÁCTICA

En el momento que se produce un accidente grave, muy grave, mortal. Se van a dar intereses contrapuestos entre los sujetos afectados, ya que se van a generar una serie de responsabilidades que derivaran en sanciones de diferente índole: penal, administrativa, civil para la empresa frente al resarcimiento que va a pretender el trabajador y que ambos intereses, en la práctica son totalmente contrapuestos, más allá del espíritu preventivo de no buscar culpables en un accidente laboral, sino las causas para evitar que vuelva a producirse.

Por lo que según estemos ante uno u otros intereses, los de la empresa o los del trabajador, desde el mismo concepto legal de accidente de trabajo, se intentará basar la investigación en unas consideraciones legales u otras dado que de ello dependerá en buena medida la calificación del accidente laboral y por tanto las consecuencias que se derivaran del mismo para la empresa y para el trabajador.

Por parte de la empresa, se buscará basar el accidente en causas imputables al trabajador, siendo el supuesto establecido en el art. 156.4 b de la Ley General de la Seguridad Social, el más favorable ya que eximiría de responsabilidad a la empresa, bien sea por imprudencia temeraria del trabajador o dolo.

Igualmente, que aunque no se consiga una exoneración completa de la responsabilidad del empresario en el caso de imprudencia profesional, se podrá llegar a una atenuación de la misma o compensación de culpas con el trabajador imprudente lo que puede traducirse en un menor recargo de la cuantía de prestaciones a la seguridad social.

La apreciación de imprudencia temeraria del trabajador, romperá el nexo causal existente entre el trabajo y el accidente ocurrido, lo que llevará a la pérdida de la protección cualificada de un riesgo específicamente cubierto.

Para puntualizar el concepto de imprudencia temeraria, que determinará si estamos o no ante un accidente de trabajo, haré referencia a diferentes sentencias judiciales que nos pueden aclarar el concepto tanto de imprudencia temeraria como profesional.

Del análisis de las sentencias, se refleja que la calificación de imprudencia temeraria se interpreta de manera restrictiva y será el empresario quien deberá probar que la conducta imprudente del trabajador es la causa del accidente para romper el nexo causal.

Incluso apreciándose a priori una actuación temeraria, los tribunales pueden calificarla como imprudencia profesional amparándose en lo restrictivo de la misma, como en el accidente enjuiciado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el que unos trabajadores hacen uso de un montacargas, aun sabiendo la prohibición del uso del mismo, para personas, con resultado de muerte, al desplomarse la plataforma elevadora.

En este caso el Tribunal desestima la imprudencia temeraria, indicando que esta debe hacerse siempre de forma restrictiva, apreciando en su lugar imprudencia profesional que define como “aquella que deriva de la creencia por parte del trabajador de la capacidad de superación del obstáculo, amparada en la habitualidad y confianza que el ejercicio precedente del trabajo aporta al trabajador”³

El Tribunal Supremo (T.S.) analiza estos conceptos en la sentencia de 18 de septiembre de 2007⁴ siendo base y citada en numerosas sentencias posteriores.

En un caso de accidente de tráfico sufrido por un trabajador al volver del trabajo a su domicilio, cuando este iba conduciendo un ciclomotor propiedad de la empresa, que se detiene en una rotonda ante un semáforo en rojo y el actor inicia la marcha antes de que este se pusiera en verde, por lo que impacta contra un vehículo causándole un traumatismo craneoencefálico grave y tetraplejia por lo que causa baja por incapacidad temporal por enfermedad común e insta el cambio de contingencia a accidente de trabajo.

En la fundamentación jurídica el T.S. señala que:

“La imprudencia temeraria, a la luz de lo dispuesto en el artículo 115 de la L.G.S.S. se diferencia de la imprudencia profesional de manera palmaria en el precepto; esta última especie de imprudencia, que no rompe el nexo causal entre la lesión y el trabajo, es consecuencia del ejercicio habitual del trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira

³ Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Social) de 16 de marzo de 2006 (AS 2006/1494)

⁴ Sentencia Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Social 1ª) de 18 de septiembre de 2007 nº 3750/2006. RJ/2007

por la repetición de unos mismos actos, en tanto que la imprudencia temeraria presupone una conducta en la que su autor asume riesgos manifiestos, innecesarios y especialmente graves ajenos al usual comportamiento de las personas; en otras palabras, puede concebirse como el patente y claro desprecio del riesgo y de la prudencia más elemental exigible, definida en la sentencia de esta Sala de 16 de julio de 1985 como aquella conducta del trabajador en que excediéndose del comportamiento normal de una persona, se corra un riesgo innecesario que ponga en peligro la vida o los bienes, conscientemente.”

“el autor conocía perfectamente el peligro concreto en el que se encontraba y era previsible que, en tales circunstancias, la reanudación de la marcha cuando le estaba prohibida, fácilmente podía desencadenar una colisión con otro vehículo, como así ocurrió. Esa conducta merece el calificativo de temerariamente imprudente, por revelar un claro desprecio del riesgo conocido y de la más elemental prudencia exigible en tales circunstancias.”

La doctrina también viene aclarando el concepto de imprudencia temeraria e imprudencia profesional; así J. M. Fernández define imprudencia temeraria como “aquella que excede a la mera imprudencia grave o infracción de reglamentos, comportando tal entidad que revela, de modo notorio, la ausencia de la más elemental precaución, sometiéndose el trabajador, de forma consciente, a un peligro concreto”⁵

La sentencia 472/2006 referida anteriormente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 16 de marzo define la imprudencia profesional como “aquella que deriva de la creencia por parte del trabajador de la capacidad de superación del obstáculo, amparada en la habitualidad y confianza que el ejercicio precedente del trabajo aporta al trabajador”

Como se puede apreciar, la diferenciación entre la imprudencia temeraria y la profesional no es fácil, siempre se analizará cada caso individualmente y los tribunales apreciarán esa delimitación que existe entre ambas. Como señala el Tribunal de Justicia de Castilla-La Mancha⁶, “la delimitación entre estas figuras evidentemente no es tan clara en el orden

⁵ Fernández Martínez, J.M. (2009) *Diccionario jurídico* (5ª ed.). El Cano: Aranzadi, p. 459

⁶ Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Social) de 16 de marzo de 2006 (AS 2006\1494)

práctico, debido sobre todo al hecho de que la distinción se basa en determinar si la actuación que originó el accidente es debida a un exceso de confianza creado por la práctica (imprudencia profesional) o es debido a la asunción consciente de un riesgo excesivo para la capacidad del actor (imprudencia temeraria)".

5. ANÁLISIS DE LOS ACCIDENTES LABORALES EN ESPAÑA. SECTOR CONSTRUCCIÓN

A. INFORME ANUAL DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN ESPAÑA 2014-2015

A partir de los datos publicados en los informes de siniestralidad laboral elaborados por el Instituto de Seguridad e Higiene en el trabajo, de carácter anual, podemos reflejar la evolución de los accidentes laborales España en los últimos años.

Estos análisis están calculados a través del índice de incidencia que determina el número de accidentes por cada 100.000 trabajadores que estén expuestos a un riesgo laboral (con las contingencias profesionales cubiertas a través de la seguridad social).

Tabla 1

Serie de los índices de incidencia de los accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo por sector



Nota: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (marzo 2015). Siniestralidad laboral enero 2014-2015

Hay que tener en cuenta que todos aquellos accidentes ocurridos por trabajadores no afiliados al sistema de la Seguridad Social, no se contabilizan.

En las circunstancias económicas actuales de España, en las que existe una economía sumergida con un importante número de trabajadores en situación irregular, que están

igualmente expuestos a sufrir accidentes, estos no computan, siendo por tanto las cifras oficiales más bajas que la realidad laboral.

Hasta el año 2013, durante la década anterior, observamos que ha habido un descenso continuado y considerable del número de accidentes de trabajo con baja en la jornada laboral en todos los sectores. A partir del año 2013 el índice indicador ha aumentado de forma constante hasta hoy.

Como refleja el gráfico se ha pasado de un total de 300 accidentes en el año 2013 a 3190 en el año 2015, suponiendo por tanto un incremento de más del 8%.

Este aumento se da en todos los sectores, siendo el sector de la construcción el que mayor tasa arroja con 6574 accidentes por cada 100.000 trabajadores.

En el descenso de más del 50% del índice de accidentabilidad del 2003 a 2013 influyó notablemente la aparición de la Ley de Prevención de Riesgos laborales junto con el marco normativo de desarrollo que se dio durante los siguientes años a su aparición, así como una actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social centrada en la salud laboral.

En las causas que explican el repunte que se observa en los últimos años, podemos indicar una mayor precariedad y provisionalidad laboral, una menor inversión por parte de las empresas en prevención de riesgos laborales, en I+D, así como una menor presión por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en salud laboral.

Otra de las causas es consecuencia de que el tejido empresarial español está constituido principalmente por pequeñas y medianas empresas, con un número reducido de trabajadores, menos de diez, por lo que se traduce en que individualmente las empresas no perciben la magnitud de los accidentes, ya que, traspasando la accidentabilidad de nuestro país al tejido empresarial, una pequeña empresa tendrá un accidente grave aproximadamente cada 20 años. Pero si sumamos todos los accidentes que ocurren en las pequeñas y medianas empresas se refleja que en ellas se producen el 20% del total de los accidentes.

Este fenómeno, es lo que el INSHT⁷ (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo) ha explicado como “cuando los árboles no te dejan ver el bosque” aplicado a los

⁷ Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo – Cuando los árboles no dejan ver el bosque. Seguridad y salud en el trabajo, número 50, diciembre de 2008.8

accidentes de trabajo, siendo lo árboles las pequeñas empresas que solo ven lo que a ellas les ocurre como unidad productiva sin darse cuenta que en conjunto las pequeñas y medianas empresas, que son la mayoría en España, constituyen un bosque de accidentes.

Esta percepción empresarial se traduce en una visión de la prevención de los Riesgos Laborales y por tanto de la gestión de los accidentes como un mero trámite burocrático más, que cumplen a través de la contratación de un servicio de prevención en el mejor de los casos.

B. ANÁLISIS DE LA MORTALIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN ESPAÑA EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

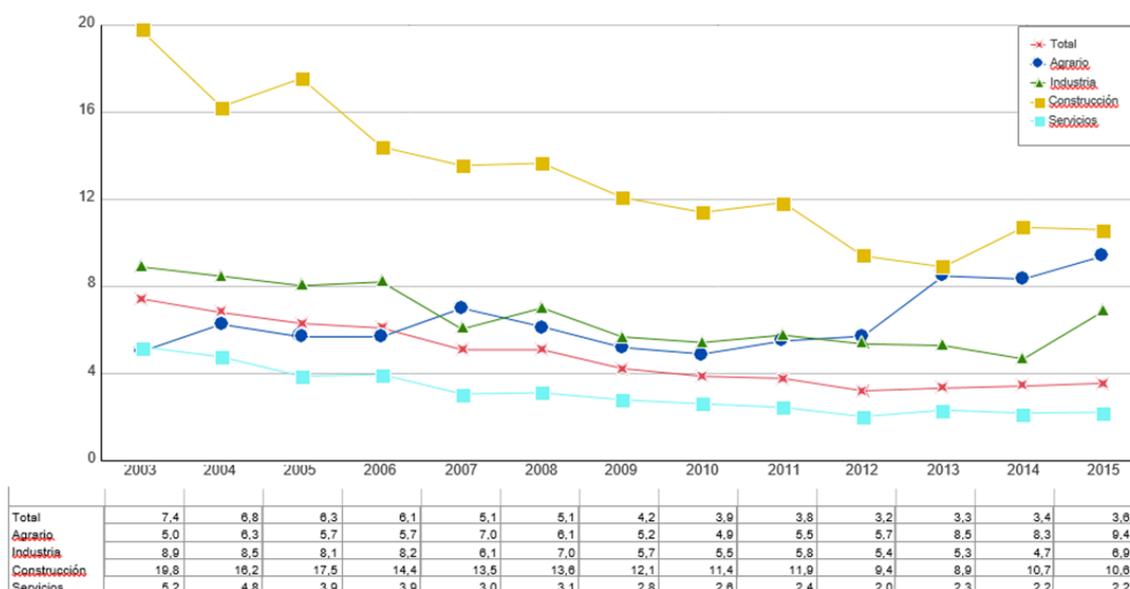
El grueso de los accidentes mortales se produce por tres tipologías:

- Accidentes in itinere
- Accidentes por caídas a distinto nivel
- Accidentes producidos por atrapamientos y/o aplastamientos

Excluyendo los accidentes en el transporte, in itinere, las dos causas principales se dan mayoritariamente en el sector de la construcción.

Tabla 2

Serie de los índices de incidencia de los accidentes de trabajo mortales en jornada de trabajo por sector



Nota: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (marzo 2015). Siniestralidad laboral enero 2014-2015

Como se observa en el gráfico, la evolución de los índices de incidencia de accidentes mortales por sectores. El sector de la construcción es el sector que mayor número de accidentes mortales refleja y al igual que en los indicadores de índices generales, se refleja un decrecimiento continuado de estos hasta el año 2013 en el que se vuelve a producir un repunte de los mismos.

Dentro de esta accidentabilidad en el sector de la construcción otros factores relevantes que observamos es que existe un mayor número de accidentes mortales en aquellos trabajadores que tienen una vinculación temporal con la empresa frente a los trabajadores con contrato indefinido.

Tabla 3

Distribución por sector y tipo de contrato de los accidentes mortales investigados. Datos en porcentaje

	Construcción	Resto de sectores	Total
Indefinido	32,1	54,2	43,5
Temporal	49,4	29,8	38,4
No clasificable	18,5	17,8	18,1
Total accidentes	346	443	789

Nota: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Análisis de mortalidad por accidente de trabajo en España.2008-2009-2010.

Entre las causas de esta asociación entre, siniestralidad mortal y vinculación temporal con la empresa, podemos señalar que estos trabajadores están menos integrados en la práctica de la seguridad de la propia empresa, en la formación y en algunos casos la falta de experiencia, unido con el trabajo “a destajo” que aún, se sigue dando en muchos casos en este sector, en el que prima la productividad sobre la seguridad.

Si bien, se va produciendo un descenso en este factor, dado la pérdida de empleos temporales por despidos como consecuencia de la crisis económica actual que ha azotado fuertemente al sector de la construcción.

Otra característica en el sector de la construcción es la subcontratación de empresas, en las que se da un número muy elevado de accidentes mortales produciéndose entre estos trabajadores, casi el 50% de accidentes totales mortales.

Tabla 4

Distribución por sector y subcontratación de los accidentes mortales investigados. Datos en porcentaje

Subcontrata	Construcción	Resto de sectores	Total
Sí	48,3	18,7	31,7
No	40,8	64,6	54,1
Se desconoce/nc	11,0	16,7	14,2
Total accidentes	346	443	789

Nota: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Análisis de mortalidad por accidente de trabajo en España.2008-2009-2010.

Por tanto, entre los factores que tendremos en cuenta en una investigación de accidentes no olvidaremos analizar el tipo de relación contractual con la empresa del accidentado.

4. ACTUACIONES A SEGUIR ANTE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO MUY GRAVES O MORTALES EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

En este punto se va, a desarrollar las actuaciones técnicas a realizar en el informe de investigación ante un accidente grave o mortal en el ámbito de la empresa. Sin entrar en la confección de la comunicación y cumplimentación del parte de accidente de trabajo oficial a través del sistema Delt@ que se desarrolla a través de lo indicado en la Orden Ministerial TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

A. QUIÉN Y QUÉ DEBE REALIZARSE

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales⁸ establece en el artículo 16.3 que “Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, **el empresario llevará a cabo una investigación al respecto**, a fin de detectar las causas de estos hechos.”

Por lo tanto, la obligación recae en el empresario. Si bien, dependiendo del tipo de empresa y estructura de la misma, estas investigaciones serán más o menos especializadas.

El empresario podrá delegar la investigación en personas cualificadas, como **técnicos de prevención de la mutua, técnicos propios, mandos directos, especialistas técnicos**, etc.

La finalidad que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es la búsqueda de las causas que han provocado ese accidente para que se pueda corregir y evitar accidentes futuros.

Ante accidentes graves, muy graves o mortales, una vez auxiliados los trabajadores, es conveniente realizar los primeros pasos de la investigación de forma inmediata por las personas que la vayan a llevar a cabo, con acciones como:

- **Realización de fotografías de toda la zona del accidente**, dado que nos servirá de gran ayuda para argumentar nuestra investigación, así como evitar cambios que siempre se producen al limpiar la zona, recoger o incluso continuar con la

⁸ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado, número 269, de 10 de noviembre de 1995, p. 32.597

actividad. Por ejemplo, ante un accidente acaecido en obra por la falta de barandillas de seguridad, si se encuentran retiradas cerca del lugar del accidente, una fotografía de las mismas nos servirá para determinar que hay indicios de que estas estaban colocadas y no la fatal de ellas en todo momento.

- Recabar testimonio de los **testigos del accidente** si los hay y recabar toda la información posible de cómo se dio la secuencia del mismo, a ser posible levantar acta o escrito en el momento con firmas, aunque esto no es fácil, ya que posteriormente en ocasiones los testigos cambian el testimonio buscando favorecer al compañero accidentado o familiares.
- **Entrevistar al mando directo** para conocer el procedimiento de trabajo y que estaba haciendo el trabajador en el momento del accidente.
- Cualquier otra información que nos puedan aportar **otros trabajadores** (procedimiento real de trabajo, temeridad del accidentado o no, hábitos del trabajador como consumo de alcohol, drogas... etc.)

En el plazo de las **24 horas siguientes** en las que ocurrió el accidente, **deberemos comunicarlo a la autoridad laboral** por cualquier medio que deje constancia de la misma, como establece la Orden de 16 de diciembre de 1987 “En aquellos accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa; el empresario, además de cumplimentar el correspondiente modelo, comunicará, en el plazo máximo de veinticuatro horas, este hecho por telegrama u otro medio de comunicación análogo a la autoridad laboral de la provincia donde haya ocurrido el accidente, o en el primer puerto o aeropuerto en el que atraque el buque o aterrice el avión, si el centro de trabajo en que ocurriera el accidente fuera un buque o avión, respectivamente.”

No existe un modelo oficial para esta comunicación, la orden señala que deberá indicar los datos de la empresa (razón social, domicilio y teléfono de contacto), datos del accidentado, donde ocurrió el accidente y una breve descripción del mismo.

En este caso las empresas muchas veces no especifican la calificación del accidente o reflejan una valoración menor con la finalidad de evitar una acción inmediata de inspección de trabajo, cuestión inevitable más aun ante casos de accidentes mortales.

En los casos de accidentes graves, muy graves o mortales la Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social visitará el lugar de accidente y llevará a cabo su propia investigación, pudiendo llegar hasta la paralización de la actividad si fuera necesario para la realización de esta. El informe que redactan tiene presunción de veracidad sirviendo como elemento básico en procedimientos judiciales, junto al hecho de qué directamente, en la mayoría de los casos, se levantará acta de infracción de normas de seguridad con propuesta de sanción.

Es aconsejable guardar constancia de esta comunicación, ya que la falta de la misma supone una infracción laboral grave que puede ser sancionada con multa de 2046€ a 40.985€ como tipifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, RDL 5/2000, de 4 de agosto.

PRÁCTICA

Dado que la ley marca que hay que reflejar una breve descripción del accidente, deja abierta para que esta sea más o menos detallada.

Por lo que, siendo la empresa la que realiza la comunicación y en base a sus intereses sería más acertado reflejar la menor especificación técnica posible y una escueta descripción del mismo. Ya que, una vez recibida la notificación la propia inspección previamente al inicio de las actuaciones, podrá valorar la necesidad de acompañarse de técnicos en prevención especialistas.

Así se desprende, como recomendación a los inspectores de trabajo, en la guía procedimental para la investigación de los accidentes de trabajo del ministerio de trabajo y seguridad social⁹ que señala; “ la notificación en menos de 24 horas podría ofrecer datos que resulten de interés o un primera versión aproximada del accidente, en función de estos primeros datos, puede ser aconsejable hacerse acompañar por el funcionario técnico en prevención de riesgos laborales del organismo de seguridad y salud competente (INSHT o equivalente en la comunidad autónoma). La presencia de este último en la primera visita inspectora será más conveniente cuanta mayor complejidad técnica se desprenda de los

⁹ Inspección de Trabajo y Seguridad Social (17-7-2006). Guía procedimental para la investigación de los accidentes de trabajo. Gestión de la prevención. Recuperado el 23 de abril de 2016 de http://www.empleo.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Atencion_ciudadano/Normativa_documentacion/Riesgos_laboral/1.5GUIA_Proced_Investigacion_Accidentes.pdf

primeros datos obtenidos. En todo caso, quedará a criterio del inspector/a actuante la decisión de visitar junto con el citado técnico.”

Por lo tanto, en la comunicación urgente que llega a Inspección de Trabajo, puede valorarse en algunos casos de diferente forma a partir de los datos reflejados por la empresa.

Por ejemplo, ante un mismo accidente de un trabajador que ha sufrido una caída desde el 2º piso utilizando un andamio eléctrico, la empresa realiza una comunicación inmediata del mismo a la Inspección de Trabajo, la valoración puede ser diferente según refleje la comunicación:

- A) Clasificación del accidente: grave. Descripción del mismo: caída a distinto nivel en el centro de trabajo.
- B) Clasificación del accidente: muy grave. Descripción del accidente: caída desde 4 metros de altura de un trabajador que ha retirado los anclajes de seguridad de una plataforma monomástil motorizada EUROCAF modelo ESB.

Ambas notificaciones son válidas, pero tal vez la segunda haga, a priori, aconsejable acompañarse de un técnico especialista desde la primera actuación. Circunstancia que siempre va a ser la menos recomendable para los intereses de la empresa.

B. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

No existe un método establecido legalmente para la realización de la investigación de un accidente, sea de la característica que sea.

Partiendo que el citado art. 16.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que el fin de la investigación será establecer las causas del accidente. Ese será el fin que se perseguirá en cualquier investigación; determinar las causas que han llevado a ese fallo en el sistema de prevención de la empresa para poder corregirlo y que no vuelva a acontecer otro accidente laboral en esas circunstancias y por tanto mejorar de forma global el sistema preventivo de la empresa.

El análisis de estas causas no es una tarea fácil, dado que en las mismas van a influir una serie de factores de diferente naturaleza, aglutinando un compendio de causas por lo que es necesario un análisis multidisciplinar en muchas ocasiones para establecer las mismas.

Por estas razones es conveniente disponer de un método que nos ayude al esclarecimiento de las causas.

Existen diferentes métodos de investigación que pueden servir de guía a la hora de realizar una investigación, siendo uno de los más utilizados el método del árbol de causas. Este método, parte de la existencia de una pluralidad de causas, que se irán determinado a partir del accidente, reflejado en un diagrama que indicará el orden de los acontecimientos de todos los hechos.

Partiendo de la pregunta hecha al mismo accidente ¿que tuvo que ocurrir, para que este hecho se produjera?; a cada hecho que lo explique, volveremos a realizar la misma pregunta. Por ejemplo, si estamos ante una caída a distinto nivel de un trabajador subido en una cubierta, la pregunta inicial sería ¿qué tuvo que ocurrir para que el trabajador se cayera? que se tropezó con una herramienta, se volvería a preguntar ¿que tuvo que ocurrir para que se tropezara con una herramienta?, a cuyas sucesivas respuestas, volveríamos a repetir la pregunta que nos irían indicando las diferentes causas que provocaron el accidente.

Como explica la NTP (nota técnica de prevención) 274 del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo¹⁰ “se persigue reconstruir “in situ” qué circunstancias se daban en el momento inmediatamente anterior al accidente que permitieron o posibilitaron la materialización del mismo”

En el uso de este método, no se buscan responsables o culpables, sino causas. Para lo cual solo pueden recogerse hechos probados, no suposiciones de la persona que lleva a cabo la investigación, realizando una reconstrucción “in situ” a partir de los datos que hemos ido tomando y de los testimonios tanto desde el propio accidentado a compañeros, encargados, mandos directos, testigos oculares, etc.

En buena medida, la certeza de esos hechos, vendrá determinada por una pronta recogida de todos los datos como hemos señalado anteriormente. Para evitar confusiones, perdida

¹⁰ Piqué Adanuy, T. (s.f.). NTP 274, *Investigación de accidentes: árbol de causas*. Centro nacional de condiciones de trabajo. Recuperado el 27-4-2016 del sitio web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_274.pdf

de información, manipulaciones posteriores y circunstancias que puedan entorpecer la investigación.

C. INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE.

Uno de los factores más importantes a la hora de investigar un accidente de carácter grave, muy grave o mortal en construcción, es la **inmediatez de las primeras actuaciones**, tal y como se ha indicado anteriormente.

En el momento que se tenga conocimiento de los hechos, la persona o personas que van a llevar a cabo la investigación se personara en el lugar del accidente.

Si el investigador forma parte de la empresa, tendrá conocimiento y le será más fácil el acceso a las personas que puedan estar relacionadas, directa o indirectamente, con el accidentado. Ya que conocerá la estructura de la obra, quien es el Jefe de obra y en qué número están a cargo de la misma, encargado de la obra, si existen peones de seguridad, técnicos de seguridad asignados a la obra, procedimientos de trabajo, plan de seguridad y salud, etc.

Dependiendo si el investigador es parte de la empresa o no, obviamente tendrá más acceso a información, ya por conocimiento propio o por lo que le van a comunicar el personal de la propia obra.

Cuando se accede al lugar del accidente, es importante poder **fotografiar toda la zona** del accidente antes de que se pueda mover o limpiar el lugar del hecho.

Se tomarán las **primeras declaraciones**, comenzando por los testigos y compañeros del accidentado. Muchas de las veces el investigador se encontrará con la reticencia de los testigos a contar lo ocurrido. Si es posible, y sin intimidar a los trabajadores, se puede levantar acta de la entrevista y firmarla por los intervinientes, ya que después de los días se suelen dar cambios de las declaraciones de los testigos por miedo a represalias o bien por favorecer al trabajador accidentado.

La entrevista a los testigos se realizará de forma individual, de manera natural y cercana, ya que los testigos se pueden encontrar presionados y también asustados por las consecuencias del accidente.

Podemos comenzar con preguntas abiertas en las que el testigo nos narre lo que vio de forma completa ¿qué ocurrió? ¿Cómo ha sido el accidente? Para después poder ir

concretando si necesitamos más datos como: ¿Qué estaba haciendo el trabajador accidentado en el momento del accidente? ¿estaba usando alguna herramienta? ¿sabe cómo solía realizar estas labores? ¿tenía medidas de seguridad? etc.

Hay que anotar todos los detalles de la entrevista, bien simultáneamente según nos lo cuenta o una vez concluida repasando los hechos con el testigo e ir anotándolos.

De igual manera, aunque no sean testigos directos, entrevistaremos a personas relacionadas directamente con el trabajador accidentado entre ellas:

- **Encargado directo**, del trabajador, si lo hubiere. Por ejemplo, en una cuadrilla de albañiles si se ha accidentado el peón, aunque el oficial que dirige los trabajos no estuviera presente en el momento del accidente, si puede facilitarnos información relevante, como experiencia, temeridad del trabajador, procedimiento de trabajo, etc.

- **Encargado de obra.**

Que es la persona que dirige a pie de obra los diferentes gremios. Y que nos puede dar una idea cuando lo entrevistemos del cumplimiento general de medidas de seguridad, y en particular de los procedimientos de trabajo para la ejecución de la tarea que realizaba el trabajador accidentado, etc.

- **Recurso preventivo en la obra.**

El recurso preventivo es aquella persona o personas, designadas por el empresario que como establece el art. 23.3 Bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales¹¹ “deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia” que es aplicable a las obras de construcción reguladas en el R.D. 1627/97 en el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Este recurso preventivo, en las obras, velará por el cumplimiento del plan de seguridad y salud en la obra, documento que recoge las medidas de prevención en la ejecución de los trabajos.

¹¹Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado, número 269, de 10 de noviembre de 1995.

La importancia atribuida a esta figura en las obras de construcción es relevante en el caso de un accidente. Si bien en la mayoría de los casos ha supuesto un mero trámite con la designación en muchos casos de los encargados de obra como recursos preventivos.

Por la repercusión jurídica que va a tener, entrevistaremos al recurso preventivo sobre las medidas de seguridad con las que se ejecutaba el trabajo, si observo algún incumplimiento, si lo notifico, etc.

- **Jefe de obra.** De igual manera como director de la ejecución de la obra, lo entrevistaremos en todo lo concerniente al cumplimiento de las medidas preventivas, supervisión, cumplimiento del plan de seguridad y salud, etc.
- Si el que realiza la investigación, no es el propio **técnico de prevención** de la empresa o mutua, se entrevistará también a los dos con el fin de obtener sus impresiones, así como cumplimiento de las medidas de prevención de la empresa, sistemas de control para su cumplimiento, etc.
- **Otros trabajadores** que puedan aportar información para el accidente como compañeros, otros trabajadores que ejecuten el mismo tipo de trabajo, etc.

Por último, no nos olvidaremos de una figura muy importante, y es la del **propio accidentado**, si bien tratándose de accidentes graves o muy graves, en principio es poco probable que el mismo de forma inmediata pueda contarnos lo ocurrido, si bien a posteriori si podemos recoger su testimonio.

Toda la toma de testimonios se hará de la forma más neutra posible, sin hacer juicios de valor, nos limitaremos a reflejar lo que nos han contado. Siendo conscientes que estas declaraciones siempre son subjetivas y que muchas veces pueden estar condicionadas.

Una vez que sea realizado la labor de campo, proseguiremos analizando todos los datos obtenidos para determinar que ocurrió para que se diera el fatal desenlace.

Partiendo del accidente iremos estableciendo las causas. Como hemos indicado antes, existen diversas metodologías, propias o generales, para determinar las causas que motivaron el accidente, labor que le corresponde determinar al propio investigador.

En ese análisis de causas se analizarán, el estado de las herramientas, útiles que usara el trabajador accidentado, maquinaria, etc. Modificación de medidas de seguridad, su existencia o no y posible manipulación por parte de trabajadores.

La investigación de un accidente siempre tiene un carácter multidisciplinar dado que las causas que intervienen serán múltiples y de distinta tipología, por lo que algunas veces se precisará información especializada (por ejemplo, si en el accidente intervino algún tipo de maquinaria, se podrá contactar con la fábrica o alguien especializado para que nos expliquen el funcionamiento de la misma, resguardos de seguridad, si ha existido alguna manipulación, etc.).

Es importante reconstruir el accidente en la mayor medida posible, para establecer la secuencia de las acciones y causas bien sean materiales, personales o higiénico-ambientales.

Deberemos determinar, una vez analizadas las causas, si el trabajo se realizó o no como era debido, para lo que también estudiaremos el plan de seguridad de la obra, en el que debería estar reflejado el procedimiento de trabajo. Así como en la formación o falta de esta, recibida por el trabajador.

Todo ello nos llevará a poder redactar los hechos y las causas que se han producido para que el accidente se materializara.

Una vez determinadas todas las causas del accidente, se llega al fin último de la investigación, que es establecer todas las medidas necesarias para evitar que en el futuro pueda volver a ocurrir un accidente de similares características.

Por lo que el investigador detallará las medidas correctivas y su implantación, que ante esta gravedad de este tipo de accidentes será de forma inmediata.

Independientemente de la metodología que se utilice para realizar la investigación del accidente, los datos que sería conveniente recoger en el informe del accidente a elaborar, serían:

1) Datos sobre la empresa o centro de trabajo y relativos a la obra.

En el caso de ser la propia empresa la que está realizando la investigación, no sería necesario reflejarlo. Si bien, si se elabora un informe que va a tener uso externo (presentación a inspección, juzgado etc.) si es conveniente aportar los datos.

Igualmente, si se investiga un accidente en el que la empresa es subcontratista de otra principal, se reflejaría los datos de la empresa directa del trabajador, así como de la empresa principal y lugar del accidente. Que pueden ser distintos, por ejemplo, una empresa contratada para realizar trabajos de albañilería por una

contratista principal, en el que un trabajador sufre un accidente en la edificación de una obra de 100 viviendas, se reflejarán los datos de la empresa contratista principal, de la subcontrata que realiza los trabajos de albañilería y del centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente. Sin olvidarnos reflejar los datos del promotor de la obra.

En el caso de tratarse de un informe externo, que se realice por ejemplo como técnico de prevención, es interesante reseñar datos como la dimensión de la empresa, trabajadores, actividad económica, nivel de subcontratación, etc.

Modelo de organización preventiva se indicará si la empresa principal consta de servicio de prevención propio, ajeno o ninguno.

Nombre y dirección del promotor

Identificación del coordinador de seguridad y salud de la obra.

Identificación de la persona que elabora el plan de seguridad y salud.

Estos datos que se señalan, se tendrán en cuenta a la hora de determinar responsabilidades de las empresas intervinientes en todos los niveles de la cadena de contrataciones, dado que las empresas en este caso responderán solidariamente.

2) **Datos sobre el trabajador accidentado.**

Se indicará además del nombre y apellidos, dirección, número de documento identificativo NIE, DNI o cualquiera oficialmente válido. Al obtener este dato podemos encontrarnos ante la circunstancia de trabajadores ilegales, hecho que no será directamente causa del accidente, pero que sí agravará las sanciones y responsabilidades de los contratantes.

Edad de la víctima, categoría profesional y fecha de contratación, en el caso empresa subcontratista se recogerá la fecha inicio de los trabajos en la empresa principal y la fecha de contratación de su empresa directa. O bien si se trata de trabajador por cuenta propia.

Estos datos nos podrán servir para determinar la experiencia del trabajador en las tareas que estaba realizando en el momento del accidente.

Formación en prevención de riesgos laborales de forma tanto general, como específica para los trabajos que realizaba.

3) **Datos del lugar del accidente.**

Dirección de lugar del accidente, día y hora en el que ocurrió. La hora nos puede indicar de forma un tanto subjetiva, si es posible que el trabajador estuviera cansado y pudiera influir esta circunstancia en el accidente.

4) Información sobre la lesión.

Estos datos no suelen reflejarse habitualmente en el informe de investigación, en cambio sí se recogerán en el parte de accidentes que se envía a través del sistema Delt@ a la seguridad social, en el que se indicarán mediante la codificación pertinente.

5) Investigación del accidente

En este apartado reflejaremos toda la investigación realizada, apoyándonos en las fotografías y testimonios.

Cuando se haga referencia a los testimonios se identificará con nombre y apellidos, cargo y relación con el accidentado de todos los testigos que hayan aportado información relevante para la investigación transcribiendo la mismas.

Indicando las causas tanto directas como indirectas, que desencadenaron el accidente.

6) Medidas correctoras

Se indicarán las medidas correctoras para que no vuelvan a producirse accidentes similares al que ha sido objeto de la investigación. Puede incluirse un procedimiento de trabajo.

Tiempo de aplicación de las mismas, que como se ha dicho, ante la gravedad de estos accidentes será inmediata.

Hay que tener en cuenta, que incluso en algunos casos, se ha podido proceder a la paralización de la actividad total o parcial hasta la investigación del accidente, bien a iniciativa de la propia empresa o por requerimiento de la Inspección de Trabajo, por lo que se requerirá la reanudación con las medidas pertinentes.

Si es un informe para la empresa, se puede incluir una valoración económica de las medidas propuestas y un plan de seguimiento de las mismas.

7) Anexos

Evaluación del puesto de trabajo de la empresa

Plan de prevención de riesgos laborales, dada la extensión que suelen tener los planes de seguridad y salud será suficiente incluir la portada, la parte relativa en la que se identifica la obra, autor del plan de seguridad y salud, así como el coordinador de seguridad y salud que lo aprueba. Parte relativa a la fase de la obra en la que ocurre el accidente.

Manuales relativos a maquinaria que haya podido intervenir en el accidente.

Informes relativos a mediciones realizadas si las hubiera.

Certificado de formación del trabajador accidentado en prevención de riesgos laborales.

Información recibida por el trabajador, si es que existe, sobre el procedimiento del trabajo, obligatoriedad del uso de equipos de protección personal.

Certificado de formación del recurso preventivo de obra.

Cualquier otro documento que haya podido servir para la realización de la investigación.

8) Identificación del autor del informe

El informe irá firmado por el o los técnicos que lo elaboren. Identificando a los mismos, así como su especialidad o cargo.

PRÁCTICA

Normalmente, salvo las grandes empresas, no cuentan con técnicos de prevención en plantilla. Si bien en el sector de la construcción, en la contratista principal si suele existir esta figura dentro de la estructura empresarial.

Por lo tanto, cuando se produce el accidente, la investigación del mismo suele estar condicionada al tamaño de la empresa donde se ha producido, siendo este más o menos especializado según la estructura de la empresa.

En el caso de no tener técnico propio, las investigaciones vienen siendo realizadas por los técnicos de prevención de la mutua laboral que tiene contratada la empresa.

Los informes de investigación por parte del trabajador, no se suelen dar, dado que no suelen tener conocimientos del mismo y además al ser la situación que nos ocupa un accidente en grado grave a muy grave o mortal, suele pasar mucho tiempo hasta la recuperación del accidentado y el comienzo de las actuaciones, por lo que, si bien podría darse, nos encontraríamos probablemente con la escasa o nula colaboración por parte de la empresa en defensa de sus intereses.

Otro tipo de informes es el que elabora la Inspección de Trabajo, que si serán prueba fundamental a la hora de dirimir las responsabilidades.

El tipo de investigación llevada a cabo por la Inspección de Trabajo es similar a la expuesta anteriormente, para lo que se personarán en el lugar del accidente lo antes posible, con el fin de obtener toda la información precisa que les lleve a determinar las causas del accidente.

Ante un mismo accidente, se pueden dar por tanto dos o más líneas de investigación opuestas por los intereses que van a perseguir. Dado que en base a los mismos se dirimirán diferentes responsabilidades y sanciones, más allá de evitar que la situación se vuelva a repetir.

Estos informes de investigación por tanto podrían ser elaborados por:

- La contratista principal
- La empresa subcontratada a la que pertenece el trabajador, caso muy habitual dado la subcontratación que caracteriza a este sector.
- Informes elaborados por la Mutua de la contrata principal y/o subcontrata.
- Informes elaborados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de técnicos en prevención de riesgos laborales del organismo de seguridad y salud competente (INSHT o CCAA)

En este apartado se desarrolla esta dualidad, que suele darse entre los intereses de la empresa y la investigación realizada por los organismos oficiales. No hay que olvidar que la investigación llevada a cabo por la Inspección de Trabajo tendrá repercusión en diferentes órdenes judiciales derivándose sanciones penales, administrativas, civiles y de recargo de prestaciones para la empresa.

El procedimiento en todas las investigaciones será similar, lo que si cambiará en muchas ocasiones es lo que se reflejará en el informe final de la investigación.

En las primeras actuaciones de los investigadores en la obra, cuando se persone el inspector de trabajo, hará una labor de campo, entre las cuales incluirá la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos significativos.

La inspección identificará a todas las personas que interroge y las reflejará en el informe. En este momento a la empresa le interesará que no se tomen testificales más allá de las imprescindibles. Por ejemplo, imaginemos un accidente mortal en una mediana empresa, al que ante la gravedad de la situación acuden todos los responsables de la empresa al lugar de los hechos: empresario, técnico de prevención, jefe de recursos humanos y

formación, el jefe de obra, encargados, etc. Al llegar el inspector, el empresario se acerca a presentarse como Director, inmediatamente la inspección le va a preguntar cuestiones relativas al accidente y anotará su cargo e identificación y así con todas las personas que allí se encuentren y hablen. Por lo tanto, será conveniente para los intereses de la empresa no personarse allí en el momento de la inspección, porque, al estar reflejado el nombre de todos los sujetos intervinientes directamente en el informe de accidente, cuando se abra la vía penal estos tendrán muchas más posibilidades de verse investigados.

En este aspecto, ante la vía penal, en el caso de defender los intereses del trabajador, el hecho de que se implique a toda la línea del mando, sobre todo a la estructura más alta de la empresa desde el encargado de obra, técnicos de prevención propios o ajenos, el jefe de obra, director de obra, coordinador de seguridad, promotor, empresario, etc. ejercerá mayor presión a la hora de llegar a un acuerdo económico que favorezca al trabajador.

Siguiendo el orden de los apartados de informe de investigación anteriormente expuesto se indica lo que muchas veces encontramos en la práctica de las investigaciones de accidentes

1. Datos sobre la empresa o centro de trabajo y relativos a la obra. Se suelen indicar por parte de la empresa lo más imprescindible posible, dirección de la obra y nombre de la empresa. No se suele identificar a nadie más (coordinador, promotores, jefes de obra, etc.).
2. Los apartados relativos a datos del trabajador, lugar del accidente e información de la lesión sí suelen reflejarse íntegramente, ya que no van a cambiar la valoración del mismo.
3. Investigación del accidente. Las investigaciones presentadas por las empresas suelen ser escuetas, en las que se busca principalmente centrar las causas desencadenantes en actos del trabajador. Por lo que si se tienen pruebas de esto se aportan, por ejemplo, apercibimientos firmados por el trabajador, formación específica en la que le dotaba de procedimientos de trabajo seguros, etc.

La empresa, aunque en su investigación interna haya realizado entrevistas a todos los sujetos intervinientes en la línea de mando del trabajador y testigos, le será

conveniente como hemos señalado antes, salvo testimonios muy favorables, identificar al menor número posible de personas.

Mientras que Inspección de Trabajo si las reflejará en el acta correspondiente.

4. Medias correctoras

Estas en el caso de las empresas, suelen estar propuestas hacia actuaciones sobre los trabajadores, ya que se intentan centrar en estos las causas desencadenantes del accidente junto al establecimiento de procedimiento de trabajos seguros.

Si la empresa en su propia investigación señalara como causa y medida correctora, por ejemplo, la falta de un resguardo de seguridad, directamente estaría asumiendo la responsabilidad y por eso, dentro de lo posible, se suelen enmascarar las causas.

5. Anexos.

Por parte de la empresa se aportarán todos los datos que puedan aminorar su responsabilidad. No tendría por ejemplo sentido, aportar el plan de seguridad y salud de la empresa si no recogen los trabajos que estaba realizando el accidentado ya que se estaría indicando un fallo desde la misma planificación de la prevención. De igual manera que no aportará manuales si se han manipulado o faltan medidas de seguridad. La empresa no estará mintiendo en la investigación, pero si ocultará todo aquello que pueda aumentar su responsabilidad.

Por el contrario, se aportará todo lo que avale una correcta gestión preventiva empresarial como certificados de vigilancia de la salud de trabajador, formación, charlas a pie de obra realizadas, etc.

EJEMPLOS PRÁCTICOS DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES LABORALES.

A. COMPARATIVA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES EN EL ÁMBITO EMPRESA VS INSPECCIÓN DE TRABAJO

En los accidentes que vamos a analizar, se han omitido los nombres de las personas implicadas para salvaguardar su identidad, ya que son accidentes reales acaecidos en diferentes centros de trabajo.

Accidente número 1

La investigación se va a centrar en un accidente mortal ocurrido en una obra de construcción de edificación de 176 viviendas en Zaragoza. En el que analizaremos las actuaciones realizada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a partir del acta de infracción de recargo de prestaciones e informe del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral (ISSLA), en el que se recogen los hechos tal y como los interpreta el ISSLA.

No existen testigos directos del accidente. El trabajador se encontraba realizando tareas de colocación de tabiquería de gero en el sótano -1 de la escalera nº 4, junto al hueco del ascensor. En el transcurso de la tarde uno de sus compañeros sin haber oído, ni habiéndose percatado de nada, paso a la zona del rellano del ascensor y descubrió al trabajador en el fondo del foso.

Fotografía 1

Foso del ascensor donde se encontró al trabajador fallecido.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (28-7-2005)

Fotografía 2

Hueco y paredes que estaba limpiando de rebabas el trabajador en el momento del accidente.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (28-7-2005)

Fotografía 3

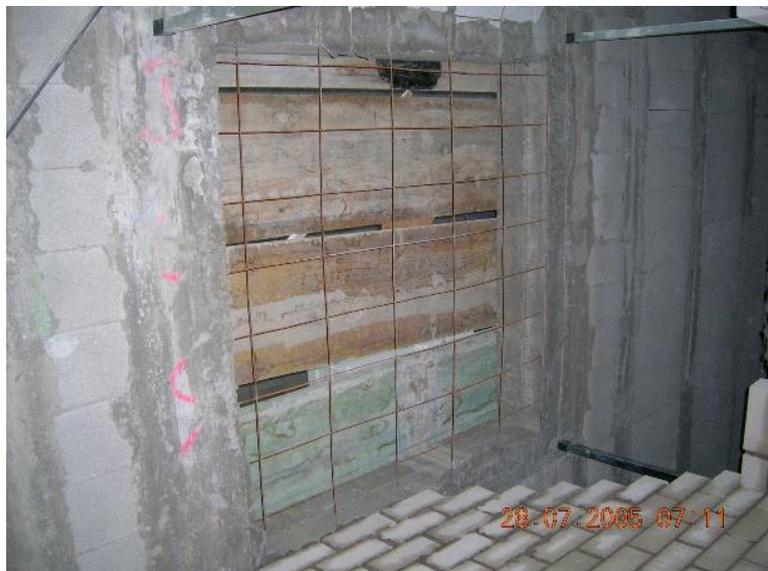
Barandillas y sargentos (mecanismo de anclaje al forjado) que se encontraban retirados en las cercanías del hueco.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (28-7-2005)

Fotografía 4

Detalle de otro hueco visto desde un piso inferior, en el que se refleja que se encuentran tapados con tablonos y mallazo.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (28-7-2005)

Se desconoce el resultado forense, por lo que, careciendo de testigos, solo se puede constatar que la acción final fue una caída de altura.

Se procede a analizar los hechos y preceptos infringidos, por los que se solicitará un recargo del 45 por 100 de todas las prestaciones económicas que se satisfagan como consecuencia del accidente de trabajo, que señala la investigación e informe del accidente por parte de la Inspección de Trabajo, en la propuesta de recargo de prestaciones por accidente a favor del trabajador ref. N.O.S. 1-3527/05.

“Con fecha 28 de julio de 2005, a las 12:00 horas, aproximadamente, se practica visita de inspección a las obras en ejecución para la construcción de 176 viviendas V.P.A., garajes y trasteros, en la Parcela RC-8, Sector 8 de Zaragoza, y ello con el fin de investigar el accidente de trabajo con resultado de muerte sufrido el día anterior por el trabajador D. Ángel Emilio XXX, perteneciente a la empresa Explotaciones Inmobiliarias 2000, S.L.

La visita se realiza en compañía de la Técnico de Prevención del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral (ISSLA) Da. Natividad XXX.

Iniciadas las actuaciones conjuntamente con el Inspector de Trabajo y Seguridad Social D.' Pablo XXX, este fue trasladado a la Inspección Provincial de Álava con fecha 5 de enero del año en curso, prosiguiéndose las actuaciones en solitario por el Inspector firmante de la presente Acta."

Como vemos, en este caso el Inspector de trabajo actuante, se ha hecho acompañar de un técnico especialista para el análisis de las causas del accidente. Personándose en el plazo de 24 horas desde la notificación.

En la notificación realizada por la empresa, se especifica escuetamente junto con los datos del lugar del accidente, promotor, empresa contratista, que se notificaba un accidente muy grave y en el apartado descripción caída a distinto nivel.

Por otro lado, el coordinador de seguridad y salud, hizo notificación como se recoge en el acta, haciendo llegar a la Inspección la transcripción que el mismo anotó en el libro de incidencias, en la que, si se detalla lo ocurrido, cuestión que probablemente aconseja al Inspector hacerse acompañar por una técnica cualificada.

"El conocimiento inicial del accidente de trabajo acaecido se produce por la entrada en esta Inspección Provincial de la correspondiente copia de la anotación realizada en la página 1 del Libro de Incidencias de la obra referida por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra, D. Julián XXX, con el siguiente tenor literal:

" En el día de ayer a las 19 h., el jefe de obra Ignacio XXX me avisa mediante llamada telefónica de que ha habido un accidente grave. Personado a las 19,15 observo que hay el cuerpo de 1 operario (Ángel Emilio XXX) en el foso ascensor de la escalera 4.

Permanezco en el lugar hasta la retirada del cuerpo tras las investigaciones de policía científica y forense".

Otro punto que refleja la investigación es que, en el momento de la llegada a obra, debido a la inexperiencia en este caso, ya que es el primer accidente mortal que tiene la empresa contratista, se encuentran en el lugar del accidente toda la línea de mando de la empresa, mientras que no ocurre con la subcontrata, hecho que da la toma de datos de todos ellos cuestión como vimos que de cara a la empresa es conveniente evitar.

“A la llegada a la obra de los actuantes, se procede a examinar visualmente el lugar del accidente de trabajo objeto de la presente actuación inspectora, siendo acompañados por las siguientes personas, todas ellas pertenecientes a la empresa contratista H, S.L.

R. XXX (DNI 17800000N). Jefe de Personal.

N. XXX (DNI 25400000G). Técnico de Prevención.

I. XXX (DNI 16500000M). Jefe de Obra.

L.M. XXX (DNI 17200000K). Encargado.

C. XXX (DNI 25400000K). Director General”

Igualmente continuará con declaraciones tomadas al coordinador de seguridad y salud, que también se persono en la obra en el momento de en el que se encontraba la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Posteriormente, se describe el procedimiento de trabajo y hechos, como toma de datos en un primer momento sin valoraciones.

“Desplazados hasta el lugar concreto del accidente (hueco de ascensor de escalera 4 a nivel de planta sótano -1), se observa que los trabajos en ejecución por la empresa EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS 2000, S.L., en el momento y lugar del accidente, consistían en el levantamiento de un muro de ladrillo que delimita el hueco del ascensor con el forjado de la planta sótano -1. Para dichos trabajos, los operarios de la empresa subcontratista, conforme el muro fue ganando altura, necesitaron utilizar un andamio metálico tubular de un cuerpo de altura emplazado al otro lado del muro que cerraba el hueco del ascensor.

Al ir colocando ladrillo sobre ladrillo, debía procederse a retirar las rebabas de mortero sobrante por ambos lados del muro, operación está que se realiza por el mismo trabajador que coloca el ladrillo, pasando el brazo por encima del muro para eliminar las de la cara opuesta al lugar donde se encuentra el operario. Cuando el muro se aproxima o alcanza el forjado de la planta superior, no es posible eliminar las rebabas pasando el brazo por encima del muro.

Al parecer, fue en esta fase del trabajo en ejecución, cuando el trabajador fallecido, A. E. D., utilizando un regle o perfil metálico, procedió a eliminar las rebabas de la

cara o lado del muro del hueco del ascensor, en su parte superior. Fue entonces cuando el operario cayó por el hueco del ascensor (dimensiones de 1,5x1.5 metros) desde una altura de 3,90 metros, hasta el suelo de la planta inmediatamente inferior, la planta sótano -2, golpeándose y ocasionándose las lesiones constitutivas del accidente y que le ocasionaron la muerte”

De igual manera se procede a preguntar al jefe de obra el procedimiento de trabajo habitual, que indican que en todo momento los huecos se encuentran protegido con barandillas y que debió de ser el trabajador quien las retiró. Cuestión que podría ser cierta ya que se encontraban junto al hueco las barandillas y sargentos y de igual manera la declaración del peón de seguridad en la que manifiesta que colocó las barandillas el día anterior.

Estas declaraciones son contrapuestas a las expresadas por el compañero del trabajador, hermano del fallecido, que manifiesta en sus declaraciones que en principio había un mallazo, pero que Luis Miguel XXX, encargado de la empresa contratista principal, lo mando quitar ante la dificultad que supone retirarlo una vez levantados los tabiques y que no fue sustituido por ningún tipo de protección, ni siquiera barandilla, la cual no fue colocada nunca antes del accidente, y ello pese a que uno de los empleados de seguridad de la obra, Jesús XXX, pasó varias veces por allí.

Señala igualmente que, en las proximidades del hueco del ascensor, tras el accidente, no había ninguna barandilla, y ello, frente a la hipótesis de que la hubiese retirado su hermano. Aunque en las fotografías realizadas en la primera inspección sí que aparecen.

Como podemos ver, ambas declaraciones son contradictorias, obviamente siempre se tendrán en cuenta que se basan en intereses opuestos, por lo que el informe no entra en valoraciones de las declaraciones, limitándose únicamente a transcribirlas.

Entre otros datos relevantes que se desprenden del acta de infracción de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de trabajo se encuentra que:

- El trabajador fallecido era la primera vez que trabajaba en la empresa, habiendo iniciado la relación laboral con fecha 19 de julio de 2005, es decir, ocho días antes de ocurrir el siniestro. Por lo que se puede indicar una posible falta de experiencia laboral en los trabajos asignados

- El responsable de seguridad de su empresa subcontratista D. XXX. No dispone de formación específica en prevención de riesgos laborales, pero sí de una dilatada experiencia profesional.
- La empresa subcontratada no dispone de acreditación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales obligatoria por ley para sus trabajadores
- No se han realizado los correspondientes reconocimientos médicos a los trabajadores.
- La empresa contratista no contaba con servicio de prevención hasta la fecha que ocurre el accidente.

Como se puede ver un cúmulo de incumplimientos en materia de seguridad y salud de la empresa subcontratada y por consiguiente la falta de control por la empresa contratista que no comprobó la existencia de todos los requerimientos legales, si bien si contaba con certificado de cumplimiento del RD1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En cuyo certificado constaba que el representante de la empresa subcontratista a la que pertenecía el trabajador accidentado certificaba que:

- Tiene certificado de aptitud derivado de reconocimiento médico de todos sus trabajadores o/y de las empresas o autónomos para ella subcontratados que vayan a prestar sus servicios en el centro del trabajo.
- Que se habían cumplido las obligaciones de formación e información respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.

" Se han entregado e Informado de su utilización los equipos de protección individual que se vayan a utilizar en el centro de trabajo, además de la información sobre normas de seguridad y de actuación en caso de emergencias. Así mismo, el subcontratista se compromete a que todos los equipos de trabajo reúnan las especificaciones que en materia de seguridad les sea exigida, y por lo tanto estén en posesión del marcado CE, o, en su defecto, adaptados al RD 1215197.

" La empresa contratista explica y hace entrega de la Información e instrucciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud."

Igualmente se lleva a cabo, por parte de la inspección de trabajo un análisis del plan de seguridad y salud de aplicación en la obra.

En el análisis de causas realizado por la técnica del ISSLA se señala como causa directa la ausencia de protección colectiva, es decir la inexistencia de barandillas u otro sistema similar de protección.

Para seguidamente indicar la medida correctora que se deberán tomar:

" En las tareas de cerramientos de hueco de ascensor no deberá retirarse melaza de protección frente a caldas de altura colocado en la fase de estructura hasta que los tabiques de cerramiento alcancen al menos 90 cm. de altura, el hueco libre en pared (previsto para puerta de ascensor) se protegerá inmediatamente con barandilla -de solidez garantizada, dotada de pasamanos, barra intermedia y rodapié- o cualquier otro sistema que ofrezca un nivel de protección equivalente.

La limpieza de juntas -si procede- de la cara interior del muro de cerramiento del foso del ascensor se realizará, si es necesario retirar la barandilla de protección, con arnés de seguridad correctamente anclado u otro sistema que ofrezca un nivel de protección equivalente. La barandilla volverá a colocarse inmediatamente.

Los trabajos en andamios donde exista riesgo de caída de altura superior a 2 metros, como es el caso de los trabajos de cerramiento de este hueco de ascensor, deberá colocarse barandilla de protección de una altura mínima de 90 cm. y dispondrán de pasamanos, protección intermedia y reborde (zócalo) de protección tal y como establece el R.D. 1627/97-Anexo IV-Parte C apartado S"

La empresa contratista principal señala durante la investigación y posteriores comparecencias que señala que el accidente podría haber ocurrido por alguna patología sufrida por el trabajador que hubiese derivado en un infarto. De igual manera pide copia de las fotografías realizadas por la policía científica para demostrar que cerca del hueco se encontraban las barandillas retiradas.

Por ello en las conclusiones del informe se recoge que las lesiones sufridas por el trabajador a resultas de la caída le ocasionaron la muerte, aun cuando existen elementos que apuntan a la posibilidad de que el trabajador padeciese otras patologías ajenas a las lesiones sufridas en el accidente. También se recoge que "existen indicios y datos objetivos que apuntan la existencia de una patología cardiaca en el trabajador fallecido. Incluso cabe la posibilidad de que este sufriese un desvanecimiento y cayese por el hueco carente de protección".

De igual manera, se expone que, aunque existe una discrepancia entre las declaraciones por un lado de los trabajadores de la empresa principal y por otra de la subcontratista a la hora de aclarar la existencia antes del accidente de protección en el hueco, la existencia de esta antes del accidente no es determinante. Y lo que sí es un hecho objetivo es que, cuando el trabajador fallecido se precipitó por el hueco, este se encontraba sin proteger.

Como se ha recogido, el informe de investigación tiene carácter exhaustivo. Y sigue las pautas generales para este tipo de investigaciones:

- Visita de la Inspección de trabajo y Seguridad Social acompañado de técnico especialista del ISSLA en el plazo de 24 horas desde el accidente.
- Inspección ocular del lugar de los hechos.
- Toma de testimonios de todos los trabajadores allí presentes y personal de dirección.
- Solicitud de ampliación de documentación (plan de seguridad y salud de la empresa, formación de los trabajadores, reconocimientos médicos, servicios de prevención, investigación del accidente, etc.).
- Establecimiento de causa principal.
- Medidas correctoras.

No todas las inspecciones oficiales se realizan tan exhaustivamente, la experiencia demuestra que influyen múltiples factores en la redacción de informes de investigación: experiencia del técnico o especialización, la personificación en obra del inspector y técnico acompañante, la celeridad de la misma, testificales, etc.

Por lo que no podemos indicar una homogeneidad en este tipo de informes de accidentes, tanto por parte de la empresa como por parte de Inspección de Trabajo y Seguridad Social u otras investigaciones pertinentes.

En contra partida, se va a desarrollar lo que podrían ser investigaciones de accidentes, pero esta vez desde la perspectiva de la empresa. Como ya hemos señalado en repetidas ocasiones, estas no reflejaran todo aquello que no sea favorable a la empresa, no ocultando sino omitiendo la información en los informes.

Las investigaciones internas de los accidentes podrán seguir un formato específico implantado en el sistema de gestión de la prevención de la empresa, lo que sería

conveniente para registrar todos de igual forma, pero como ya vimos no hay ninguna exigencia legal al respecto.

Accidente número 2

En este caso se desarrolla como podría ser la investigación realizada por la empresa principal en un accidente muy grave ocurrido en la construcción de 240 viviendas, mientras se realizaban tareas en la cubierta de colocación de ventanas tragaluces, por una empresa subcontratada para dicha actividad.

1- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene por objeto determinar las causas del accidente laboral con calificación grave ocurrido al trabajador D.XXX, con fecha de nacimiento 11-07-60 con categoría profesional Oficial 1ª.

El citado operario pertenece a la empresa B, con domicilio en la calle.

La empresa B (se indicarían los datos de la empresa relativos a dirección, CIF, teléfono, fax, etc.) fue subcontratada por la empresa A (igualmente, se indicarían los datos de la empresa). para las tareas de albañilería, rozas, ladryeso, lucido, aislamiento cubiertas, rastreado, suministro y colocación de ventanas girobatientes. En el momento del accidente, el trabajador accidentado se encontraba realizando tareas de instalación en cubierta de ventana tipo Velux (girobatiente)

La descripción y el análisis correspondiente de las circunstancias del accidente se realizan basándose en las explicaciones recibidas de la persona entrevistada de las cuales, Carlos B. que fue testigo del accidente y que realizaba junto al accidentado las labores descritas.

2- DESCRIPCIONES DE LA OPERACIÓN

Descripción física de la zona del lugar de trabajo y procedimiento habitual para la realización del mismo

La zona de trabajo se ubica en la cubierta de un edificio de 240 viviendas, locales y trasteros.

El procedimiento habitual de trabajo: Los huecos se encuentran cerrados mediante tableros fijados, los operarios llevan a cabo la colocación de rastreles manteniendo cerrado los mismos hasta la colocación definitiva de las ventanas, para lo que se retiran los tableros justo antes de proceder a su colocación.

Fotografía 5

Zona de accidente antes de que se llevaran a cabo la retirada de los tableros en hueco de cubierta por los trabajadores para la colocación de ventanas



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (16-6-2008)

Para esta tarea y todas las realizadas en cubierta, los operarios deben utilizar obligatoriamente arnés de seguridad anclado a punto fijo, como han venido realizando habitualmente en el desarrollo de estos trabajos.

Fotografía 6

Trabajadores en la anterior fase realizando trabajos en cubierta usando el arnés de seguridad obligatorio.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (10-5-2008)

Todos los trabajadores han recibido formación específica, de la medida obligatoria para todos los trabajos en zonas de cubierta, antes del comienzo de los mismos.

La formación se realiza a pie de obra, de la cual se levanta acta con firma de los trabajadores que reciben la charla formativa. (Se anexaría el documento con firma del trabajador accidentado de información específica medidas obligatorias de seguridad)

Las cubiertas donde se realizan los trabajos termina en un antepecho de un metro de altura, por lo que no existe riesgo de caída a distinto nivel en esa zona, pero se mantiene la obligación del uso de arnés de seguridad, aunque los huecos de cubierta estén tapados.

Así como la obligación de mantenerse anclado mediante el arnés de seguridad hasta haber descendido por completo de la zona de cubierta.

Fotografía 7

Zona de alero y acceso a la cubierta. Detalle del antepecho.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (16-6-2008)

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE

El trabajador D. Juan (oficial de 1ª) se encontraba realizando con un compañero y testigo del accidente D. Carlos B trabajos de colocación de ventanas Velux en la zona de cubierta. Ambos trabajadores se encontraban atados mediante arnés de seguridad, según manifiesta el testigo, llevaron a cabo la retirada de tablonos que cubrían los huecos y en el momento del accidente procedían a la colocación de ventanas definitivas.

El testigo declara que D. Carlos A, le comenta que va a bajar a beber agua para lo que se quita el arnés de seguridad completo junto a la zona de colocación de la ventana de la que acababan de retirar los tablonos que la cubría, al parecer se desequilibra o tropieza y cae por el hueco de la ventana.

Fotografía 8

Hueco parcialmente abierto, antes de la retirada de tableros, visto desde abajo para la colocación definitiva de ventana.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (16-6-2008)

Fotografía 9

Cubierta donde ocurre el accidente, se observa el arnés de seguridad del trabajador accidentado que se quitó antes de bajar.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (16-6-2008)

Al quitarse el arnés de seguridad, y posiblemente en esa misma operación, el trabajador pierde el equilibrio cayendo por el hueco a sus espaldas y precipitándose hasta el suelo de la cuarta planta

Fotografía 10 y 11

Reflejan la zona de caída del trabajador desde el hueco de la cubierta al suelo del segundo forjado.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (16-6-2008)

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Causa principal

Acto imprudente del trabajador: el trabajador no contempló el hecho de que le podía suceder un accidente y en vez de retirar el anclaje del arnés en la zona de antepecho (zona sin riesgo) y proceder a bajar por la escalera, se retira el arnés completo en la zona junto a la apertura de cubierta, sin tener en cuenta el posible riesgo del que se les había informado antes de las operaciones de caída a distinto nivel e ignorando la medida obligatoria de permanecer anclado durante toda la actividad en zona de cubierta.

Fotografía 12

Vista superior en la que se aprecia a la izquierda, la ventana que se procedía a colocar, el arnés de seguridad y casco del trabajador.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (16-6-2008)

MEDIDAS CORRECTORAS

El accidente ocurrido indica que los trabajadores no se mentalizaron del alcance de sus obligaciones y derechos.

El hecho de que los trabajadores reciban la formación adecuada en prevención de riesgos laborales y se suministre los medios necesarios, no garantiza completamente que se eviten todos los riesgos, ni tampoco la emisión por parte del trabajador de comportamientos coherentes a la formación recibida.

Se insistirá en el tema de formación e información de los trabajadores.

Independientemente de la formación recibida e información se volverá a recordar el procedimiento de trabajo a todos los operarios en la zona.

Por último, se recogería el autor o autores de la investigación.

Como vemos en el objeto de la investigación se recogerían todos los datos relativos al trabajador y empresas intervinientes relacionadas con el accidente, no se hace mención de cargos en la empresa (jefe de obra, encargado, recursos preventivos, etc.) que

seguramente sí habrán aportado datos a la investigación, pero como informe de empresa no es positivo para la misma indicarlos.

Posteriormente la empresa indica el procedimiento correcto de ejecución de los trabajos, de los que ha recibido formación específica el trabajador y por tanto es un hecho favorable y se reseña.

Para señalar como causa principal la imprudencia del trabajador en sus actos, como se ve por parte de la empresa se intentará demostrar en la medida que se pueda, que los actos imprudentes del trabajador desencadenaron el accidente.

Se omite por completo que, si el hueco hubiera estado protegido por su parte inferior con redes, andamio, o protección colectiva similar, aún con una imprudencia del trabajador se podría haber evitado el accidente grave.

El informe finaliza con las medidas a adoptar, que se centrarán una vez más en los trabajadores, sin especificar que se deberían reforzar las medidas de protección colectiva de los trabajadores con la instalación de redes bajo los huecos de las ventanas antes que el uso de medidas de protección individual, que en este caso se centra en el uso del cinturón de seguridad.

Más siendo este un imperativo legal recogido en el apartado h del art. 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, principios de la acción preventiva, especifica que dentro de las medidas a realizar respecto a la prevención de riesgos hay que adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Accidente número 3

En este caso, se expone la investigación de otro accidente desde la perspectiva de la empresa.

En este supuesto la empresa tiene establecido en su sistema de calidad un formato a seguir. En el que se recogerá escuetamente los accidentes, pero no por ello será menos válido como cumplimiento formal de la ley.

El accidente ocurre en una obra de edificación de 243 viviendas en Zaragoza, en la que ya se había ejecutado más de la mitad de la promoción.

El operario está realizando trabajos de colocación de ladrillo caravista en la realización de los patios interiores de las viviendas.

Esta actividad se realiza desde un andamio eléctrico de doble mástil, para la realización de estos trabajos se encuentra retirada la barandilla lateral del andamio en el que se ha colocado uno tabloncillo que terminan apoyados en una borriquetita en el forjado del balcón, que permite al trabajador realizar el paño de caravista en su totalidad.

De otra forma, para ejecutar el paño completo, deberían hacer las tareas dos personas coordinadas para seguir con la fila en el lado del forjado, ya que no se podría acceder hasta esa zona desde el andamio correctamente colocado con barandillas perimetrales.

Fotografía 13

Se observa mediante dibujo, la posición del trabajador y las borriquetitas colocadas para acceder desde el andamio eléctrico al forjado, para realizar la hilada de ladrillos.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (3-7-2006)

Como se puede observar en la fotografía, para realizar esta tarea, se había retirado tanto la barandilla lateral de la propia plataforma elevadora, como las barandillas perimetrales que deberían existir en el forjado, de manera que se encuentran colocados dos tablonces sobre unas borriquetas (lado izquierdo) que le permitían llegar a colocar la última fila de los ladrillos caravista que estaban ejecutando.

Como indica un testigo que estaba trabajando con él, el trabajador al transitar de la plataforma elevadora a los tablonces puestos en las borriquetas, resbala y estos se mueven, fatalmente quedando colocados en forma de tobogán.

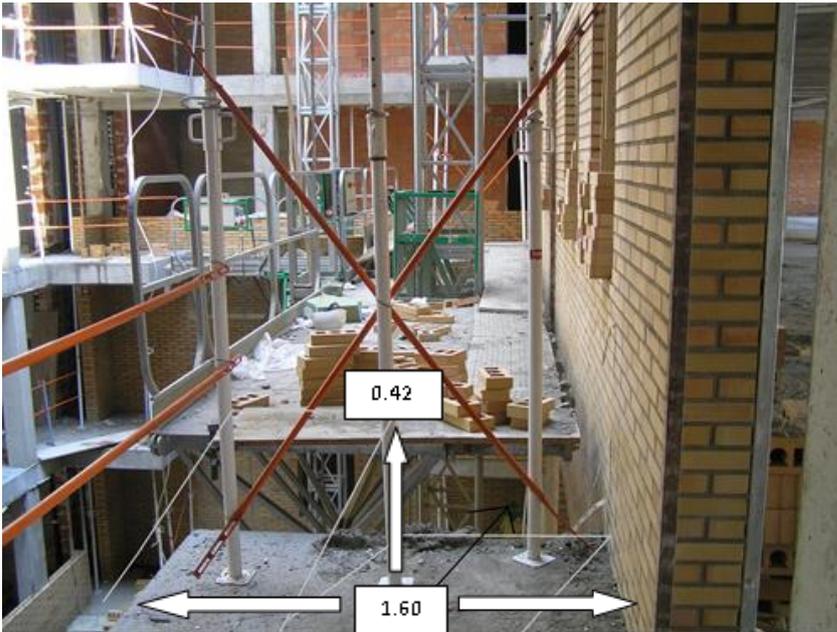
Una vez que ha caído y por la forma en la que se han quedado dispuestos los tablonces, hace que se deslice, lo que le lleva a precipitarse al vacío desde el piso número 12, donde se encontraba realizando los trabajos, con resultado de muerte.

Fotografía 14 y 15

Se ilustra la posición en la que quedan los tablonces y medidas del hueco por los que se desliza el trabajador.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (3-7-2006)



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (3-7-2006)

Fotografía 16

Vista inferior del andamio y forjado donde ocurrió el accidente.



Autora: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (3-7-2006)

El trabajador cae por un pequeño hueco de tan solo 42 cm que quedaba entre la plataforma elevadora y el forjado como se aprecia en las fotografías.

En la investigación del accidente, la empresa, al igual que la inspección correspondiente, recabaría información de testigos, encargados, jefes de obra, corrodinadores de seguridad ,tecnico de prevención, formación de los trabajadores, procedimientos establecidos en el plan de seguridad e higiene aplicable a la obra, etc.. a los cuales no hace referencia en el informe de investigación, como se puede comprobar en el mismo más adelante.

Igualmente al tratarse de una obra de grandes dimensiones, la ejecución de estas tareas se tenían que realizar en cada altura de todos los patios interiores desde el piso primero al decimo sexto, por lo que se podría preguntar que procedimiento de trabajo existía, como se venia desarrollando este trabajo al resto de las cuadrillas que trabajaban en la obra, al objeto de determinar, si fue iniciativa del trabajador retirar las barandillas para facilitar su trabajo o por el contrario era una práctica habitual.

En este caso, vamos a desarrollar un investigación suscinta que presetaría la empresa , que podria cuestionarse en cuanto a lo que omite, pero que sería igualmente válida a efectos legales, en el que una vez más, se centra la causa directa en el trabajador:

- Al no anclar las plataformas de trabajo.
- Y como secundarias la reitrada de la protección lateral del balcón.

Omitiendo que también se han retirado la barandillas del andamio, ya que esto suele estar expresamente prohibido por las empresas montadoras de los andamios de estas características.

Incluso en las causas indirectas, no se mencionará algo tan obvio como la falta de protección lateral de la plataforma elevadora.

Tampoco se indica la formación del trabajador, no se recoge directamente el testimonio de los testigos, procedimiento de trabajo, experiencia, etc.

Aun siendo un informe “incompleto” desde un punto de vista profesional, es totalmente válido para cumplir el requisito de investigación que tiene que llevar a cabo el empresario.

DATOS DEL ACCIDENTADO			
Apellidos y nombre: D. X	Fecha de nacimiento 24/07/62		
Puesto de trabajo/Categoría: Oficial 1ª	Calificación: MORTAL		
Empresa: EMPRESA SUBCONTARATISTA S.L.			
DATOS DEL ACCIDENTE			
Fecha y hora: aprox. 17:00 3/7/06	Lugar del accidente: obra de edificación 243 Avda. Alcalde Caballero.		
DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE:			
<p>El operario estaba colocando caravista sobre plataforma de trabajo sobre mástil (andamio de cremallera). Dicho andamio se encontraba situado en la zona del patio interior en la tercera planta, escalera 9. Junto al extremo del andamio se encuentra un forjado de balcón. Para conseguir el paso entre dicho forjado y el andamio, el operario instala dos tableros de 1.80 x 05 m, que se apoyaban en el extremo del andamio y sobre dos borriquetas asentadas sobre el balcón. Para dicho montaje, previamente tuvieron que retirarse las protecciones perimetrales del lado del balcón frente al andamio.</p> <p>En un cierto momento, el trabajador pasa del andamio al balcón y el tablero desliza hacia abajo perdiendo el contacto con el andamio y dirigiendo al operario hacia el hueco creado entre el forjado y la parte inferior del andamio; siendo las medidas aproximadas del hueco las correspondientes a un prisma rectangular de 1.60 x 0.15x 0.42</p> <p>(foto anexa)</p>			
CAUSAS DIRECTAS E INDIRECTAS:			
<p>Causa directa →</p> <ul style="list-style-type: none"> > El operario improvisa un acceso inadecuado para paso del andamio al balcón > El trabajador no ancla los tableros a los puntos de apoyo (borriquetas y andamio cremallera) <p>Causas indirectas →</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada protección lateral del balcón • El operario lleva a cabo una Instalación incorrecta del andamio de borriquetas. 			
DAÑOS MATERIALES: no existen			
TESTIGOS: D. JJ			
ACCIONES EMPRENDIDAS PARA EVITAR LA REPETICIÓN			
<p>Charlas de concienciación sobre trabajos seguros en andamios y la importancia de las protecciones colectivas como principio de la acción preventiva.</p>			
<table border="1"> <tr> <td>FECHA EJECUCIÓN</td> </tr> <tr> <td>7/7/2006</td> </tr> </table>		FECHA EJECUCIÓN	7/7/2006
FECHA EJECUCIÓN			
7/7/2006			
. Fdo. Servicio prevención ajeno M.A.Z.	Fdo. Tco. prevención		

El anterior caso, no llegó a vía judicial, ya que se cerró un acuerdo económico con los familiares de la víctima, cuestión que suele pasar muchas veces, ya que el propio accidentado o los familiares en caso de fallecimiento o grandes invalideces, perseguirán un resarcimiento económico y no penal.

Como se ha analizado, ante hechos similares puede verse diferentes tipologías de investigación, con mayor o menor rigurosidad.

Si bien, para una empresa, no hay que olvidar que siempre se debería realizar una investigación lo más completa posible, analizando realmente las causas que provocaron el accidente para que realmente se produzca un ajuste en el sistema de gestión, que sirva no solo para que no vuelva a ocurrir un accidente similar sino para una mejora continua.

No debemos olvidar, que para las empresas un accidente laboral supone un alto coste, no solo en el aspecto económico: sanciones de los tribunales (responsabilidad civil y penal), recargo de prestaciones de la seguridad social, sanciones administrativas, productividad laboral, reposición de herramientas y maquinarias, etc, sino por la imagen propia de la empresa y sobre todo por el coste humano que significa.

Por todas estas razones, la investigación de los accidentes será un instrumento clave para las empresas a la hora de reducir los gastos que estos generan. Si bien, en la práctica se puede apreciar, sobre todo en las medianas y grandes empresas, que se suelen dar dos vías a la hora de investigar un accidente. La interna, en la que si se realiza un análisis real de las causas y la “oficial” que se hará llegar a la Inspección de Trabajo y organismos competentes, que suele ser menos exhaustiva, en las que no se reflejan las deficiencias de su sistema de prevención o al menos no todas las causas encontradas, con el fin de evitar responsabilidades.

8. CONCLUSIONES

En la actualidad, en España siguen produciéndose índices muy elevados de siniestralidad laboral. Siendo el sector de la construcción uno en los que se registra mayor número de accidentes con carácter mortal.

De todos los accidentes se van a derivar una serie de responsabilidades que pueden afectar a los sujetos implicados en el accidente, principalmente al empresario, pero también a la línea de mando del trabajador.

Estas abarcan desde responsabilidades administrativas, sociales, civiles, de recargo de prestaciones y penales.

Por otro lado, no hay que olvidar el coste económico y social que supone un accidente laboral.

Un instrumento clave en la mejora de las condiciones de trabajo y en la siniestralidad, para determinar las causas y poder aplicar las medidas correctoras, de forma que este accidente, ni accidentes similares vuelvan a ocurrir, es la propia investigación del accidente laboral.

De un accidente, siempre se va a aprender, siempre nos va a dar una lección. Una vez acaecido el hecho fatal, la única manera positiva de afrontarlo es aprender de los errores que se dieron para que se produjera y proceder a eliminarlos.

La obligación de investigación ante accidentes graves, muy graves y mortales, recae en el empresario y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dado la importancia de estos, la investigación siempre debería hacerse de una forma rigurosa y multidisciplinar, si bien la realidad de las investigaciones nos refleja que el lado empresarial tiende a omitir la mayoría de los datos averiguados en los informes de investigación en defensa de sus intereses. Y en muchas otras ocasiones se observa una falta de especialización en estas.

Nos queda la esperanza, que aún con carácter interno, las empresas realicen investigaciones más exhaustivas y que reflejen los fallos reales encontrados en el sistema de prevención y condiciones de trabajo para su mejora.

Por otra parte, en los organismos judiciales, policía judicial y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se observa que se va produciendo una mayor especialización en todos los ámbitos de los sujetos intervinientes adoptándose medidas como: una mayor formación para llevar a cabo este tipo de investigaciones, el desarrollo de acuerdos de colaboración entre autoridades y administraciones, con la existencia de la especialidad de siniestralidad laboral en el ministerio fiscal, etc.

En ocasiones, en la realidad, estas investigaciones oficiales no llegan a la calidad y celeridad deseada, entre otras razones debido a la falta de inspectores de trabajo y/o a la especialización de estos.

No hay que olvidar que el sector de la construcción tiene características muy específicas y que requieren una especialización, ya no solo por el carácter técnico del trabajo, si no también, del conocimiento de la estructuración, por ejemplo:

- De sujetos intervinientes en una obra de construcción y que pueden estar relacionados con el accidente, directa o indirectamente, como son: empresarios, promotor, arquitectos, aparejadores, los técnicos de prevención propios o ajenos, encargados de obra, jefes de obra, recursos preventivos designados, personal de seguridad a pie de obra y los propios trabajadores entre otros.
- De documentación relativa a la prevención, como: el estudio de seguridad y salud, plan de seguridad y salud de cada empresa principal, adhesiones al plan de seguridad y salud de las empresas subcontratistas, libro de visitas, registro de formación en prevención de riesgos laborales de carácter obligatorio, entrega documentada de equipos de protección individual, instrucciones de trabajo, etc.

Dependerá muchas veces de que, por medio de lo expuesto en estos informes de investigación, se pueda ejercer mayor o menor presión a las empresas que propiciarán alcanzar acuerdos más favorables para el trabajador, más aún, si tenemos en cuenta que abierta la vía penal se puede llegar a investigar a muchas personas relacionadas con el hecho, siendo más efectivo cuanto mayor es el nivel jerárquico en la empresa de las personas investigadas.

Si bien, como hemos indicado del escrito de investigación de accidentes pueden surgir diferentes responsabilidades de distinta índole, el trabajador accidentado y/o sus

familiares, buscan satisfacer cuanto antes el poder ejercer su derecho a cobrar una indemnización compensatoria, no buscando responsabilidades penales. Por ello en la mayoría de los casos una vez llegado a un acuerdo económico con la víctima o la familia, se suelen suspender los procedimientos para que los afectados puedan cobrar en el menor tiempo posible la indemnización desistiendo de la vía judicial.

9. FUENTES

A. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Bernal, J., (1996) *Formación general de seguridad e higiene del trabajo*. Madrid: Tecnos

Diez, C., García, J., Maetro, L., Del Rio, M., Salto-Wes, I., (2007) *Glosario de sostenibilidad en la construcción*. Madrid: AENOR

Espeso, J., Fernández, F., Paramio, A., Fernández, B., (2003) *Coordinadores de seguridad y salud en el sector de la construcción* (1ª ed.). Valladolid: Lex Nova

Fernández Martínez, J.M. (2009) *Diccionario jurídico* (5ª ed.). El Cano: Aranzadi, p. 459

González, A. (2009) *Responsables y técnicos de ejecución de la actividad*. Madrid: Fundación Confemetal

González, A. y González, D., (2011). *Instalaciones, reparaciones, montajes, estructuras metálicas, cerrajería y carpintería metálica*. Madrid: Fundación Confemetal

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (marzo 2015). Siniestralidad laboral enero 2014-2015

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo – Cuando los árboles no dejan ver el bosque. Seguridad y salud en el trabajo, número 50, diciembre de 2008.8

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado, número 269, de 10 de noviembre de 1995, p. 32.597

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Análisis de mortalidad por accidente de trabajo en España. 2008-2009-2010.

Orden Ministerial TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

Pérez, L., Espeso, J., Pérez, L., Piñera, J., Rodríguez, H. y Ruiz, J.M. (2000) *Curso de prevención de riesgos laborales en la construcción* (2ª ed.). Valladolid: Lex Nova.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado número 261, de 31 de octubre de 2015, p.103383

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Social) de 16 de marzo de 2006 (AS 2006/1494)

Sentencia Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Social 1ª) de 18 de septiembre de 2007 nº 3750/2006. RJ/2007

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Social) de 16 de marzo de 2006 (AS 2006\1494)

C. FUENTES WEBGRÁFICAS

Huete Pérez, L (2007). La actuación del Ministerio Fiscal en la siniestralidad laboral: una guía práctica. Recuperado el 15-5-2016 de <http://www.fremap.es/pdf/prevencion/guiafis.pdf>

Inspección de Trabajo y Seguridad Social (17-7-2006). Guía procedimental para la investigación de los accidentes de trabajo. Gestión de la prevención. Recuperado el 23 de abril de 2016 de http://www.empleo.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Atencion_ciudadano/Normativa_documentacion/Riesgos_laboral/1.5GUIA_Proced_Investigacion_Accidentes.pdf

Piqué Adanuy, T. (s.f.). Nota Técnica de Prevención 274, *Investigación de accidentes: árbol de causas*. Centro nacional de condiciones de trabajo. Recuperado el 27-4-2016 de http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_274.pdf

Morales, J. (2006). *Entrevista a Juan Manuel Oña, Fiscal Coordinador de Siniestralidad Laboral*. Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud. Recuperado el 20-4-2016 de <http://www.porexperiencia.com/articulo.asp?num=33&pag=20&titulo=Las-cifras-de-accidentes-laborales-en-España-son-escalofriantes-y-la-respuesta-judicial-no-es-la-adecuada>

B. FUENTES FOTOGRÁFICAS

Fotografías 1,2,3 y 4: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (28-7-2005). Obra de 176 viviendas, Montecanal. Zaragoza

Fotografías 5 y de la 7 a la 12: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (16-6-2008). Obra 240 viviendas, Miralbueno. Zaragoza

Fotografía 6 Fernández Carrasco, N. Zaragoza (10-5-2008). Obra 240 viviendas, Miralbueno. Zaragoza

Fotografías de la 12 a la 16: Fernández Carrasco, N. Zaragoza (3-7-2006). Obra 243 viviendas, Avda. Alcalde Caballero. Zaragoza

C. FUENTES ORALES

En las fuentes orales solo se hace referencia al lugar y fecha donde fueron tomadas, para preservar el anonimato de los testimonios.

Entrevistas y recogida de testimonios. Accidente mortal nº 1. Obra 176 viviendas Rosales del Canal (27-7-2005): Julián XXX, coordinador de seguridad y salud de la obra, Ignacio XXX aparejador Jefe de Obra, L.M. XXX encargado de la obra, Jesús XXX, peón especialista en seguridad en la obra. Diferentes trabajadores compañeros del trabajador fallecido.

Entrevistas y recogida de testimonios. Accidente muy grave nº 2. Obra 240 viviendas Miralbueno (16-6-2008): D. Carlos XXX como testigo directo del accidentado, D. Ángel

XXX, peón especialista de seguridad empresa subcontratada. Ramón XXX, encargado de obra.

Entrevista y recogida de testimonios. Accidente mortal nº 3. Obra 243 viviendas Avda. Alcalde Caballero (3-7-2006) diferentes trabajadores testigos presenciales del accidente, D Fernando XXX jefe de obra, Jaime XXX encargado general de obra, Miguel XXX como encargado de la fase, D. Juan Carlos XXX como encargado de montaje y supervisión de andamios JASO